

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL
RADICADO	680514089001 2021 00044 -00
DEMANDANTE	ANDRES JULIAN MEJIA VIVIESCAS
DEMANDADO	ALVARO MEJIA MEJIA
AUTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del 2 de agosto de 2021, corregido por auto del 25 de agosto de 2021, este Juzgado libró mandamiento de pago en este proceso a favor del señor ANDRES JULIAN MEJIA VIVIESCAS y a cargo del señor ALVARO MEJIA MEJIA, por el capital y los intereses expresados en dicho proveído, valores y conceptos que debían ser cancelados por la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Se encuentra que la que la notificación del mandamiento de pago fue enviada al demandado ALVARO MEJIA MEJIA, el día 3 de septiembre de 2021, a través del correo electrónico nicolas09mejia@gmail.com, el que fue leído el 05-09-2021, según constancia allegada al proceso por el apoderado del demandante, quien le adjuntó el auto de mandamiento de pago de fecha 2 de agosto de 2021, auto del 25 de agosto de 2021 que corrigió el mandamiento de pago, advirtiéndole que el apoderado de la parte demandante ya le había enviado copia de la demanda y sus anexos el mismo día que la allegó a este juzgado, notificación efectuada conforme al decreto 806 de 2020; en el auto de mandamiento de pago se le advirtió que contaba con cinco días para pagar la obligación y un término de diez días para excepcionar y ejercer los demás medios de defensa consagrados en la ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

Como se puede ver en el presente caso el término para proponer excepciones se halla vencido sin que hubiese habido pronunciamiento alguno al respecto, tampoco obra constancia que el demandado haya pagado las obligaciones indicadas y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del presente proceso a favor del señor ANDRES JULIAN MEJIA VIVIESCAS, identificado con C.C. 1.102.351.303, a cargo del señor ALVARO MEJIA MEJIA, identificado con C.C. No. 91.481.033, para que cumpla con lo dispuesto en el auto de

mandamiento de pago de fecha 2 de agosto de 2021, y conforme a la corrección efectuada mediante auto del 25 de agosto de 2021.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR al demandado a pagar las costas del proceso, las que se liquidaran oportunamente por Secretaría.

CUARTO: Conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se dispone fijar como **Agencias en Derecho** la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$2.220.902,00), valor correspondiente al 5% de las sumas determinadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bf4762596e450ca3af2141a33685e9e59695d0e4b0010cb9218811743c012c3

Documento generado en 18/11/2021 07:07:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>